

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	C5486011	VSC 488	27/03/2025	PARME-381	28/04/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000488 del 27 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 del 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 1974 el señor Humberto Mesa Gonzales obrando en representación de CEMA LTDA — Central de Materias Primas, solicitó Licencia de Exploración y Explotación minera, para un área de 1000 Hectáreas, para los minerales de Feldespato, Pegmatitas y Materiales afines.

El 11 de mayo de 1977 mediante Resolución No 001748, la Autoridad Minera otorgó una Licencia de Exploración No. 5468, a la Sociedad Central de Materias Prima LTDA — CEMA, para exploración técnica de Feldespato y demás minerales concesibles en un área de 1000 hectáreas.

El 27 de agosto de 1977 mediante Resolución No 001748 del 27 de mayo de 1977, el Ministerio de Minas y Energía Otorgó una Licencia de Exploración técnica de un yacimiento de feldespato y demás minerales concesibles, ubicados en jurisdicción del Municipio de Montebello — Antioquia.

El 22 de julio de 1981 se suscribió el contrato originado en la Licencia No 5486, para obtener aprovechamiento total de los yacimientos de Feldespato, que se encuentran en un área de 500 Hectáreas que se encuentra ubicado en el municipio de Montebello — Antioquia, con vigencia 30 años.

El 20 de septiembre de 1985 mediante Resolución No 001035, notificada personalmente el 3 de octubre de 1985. Se dejó como fecha de iniciación del periodo de explotación el 1 de enero de 1983.

El 15 de mayo de 1990 se inscribió al registro minero la Licencia No 5486 a nombre de Central de Materias Primas —CEMA LTDA, con una duración de 21 años.

El 14 de julio de 1997 por medio Resolución No 701095, notificada el 5 de agosto de 1997 y registrada el 19 de octubre de 1998 con código No 90-0216-05486-03. Se autoriza a la sociedad CEMA LTDA ceder la totalidad de los derechos y obligaciones emanadas del contrato No 5486 a la firma Minerales de Colombia S.A.

El 14 de enero de 2003 por medio de Resolución No 014594, notificada el 21 de febrero de 2003. Se aprobó el informe anual de explotación correspondiente al año 2001 y el pago de regalías presentada con el mismo. Además, se aceptó como viable la solicitud de conversión al régimen de la Ley 685 de 2001 y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se requirió a la sociedad titular para que presente el contrato debidamente elaborado y los documentos actualizados.

El 12 de agosto de 2003 mediante Resolución No 14863, notificada el 2 de septiembre de 2003 y registrada en el RNM el 26 de octubre de 2007 código No EEQB-01, SE APROBÓ la cesión de derechos mineros de la sociedad Minercol S.A, identificada con NIT 890900122-1 a favor de la sociedad Suministros de Colombia S.A —SUMICOL- identificada con NIT 890900120-7.

El 10 de julio de 2006 mediante Resolución No 13483, notificada el 11 de julio de 2006 se resolvió:

- Autorizar la suspensión temporal de las labores de explotación en los términos del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, desde el día 01 de abril de 2005 hasta el 01 de octubre de 2006.
- Aceptar la solicitud de reducción de área solicitada por el titular en los términos y condiciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

El 14 de noviembre de 2013 mediante Resolución No. 109945, notificada personalmente el 19 de noviembre de 2013, se declaró:

- *“DESISTIDO EL TRÁMITE DE CONVERSIÓN a la Ley 685 de 2001, aprobada por esta delegada en Resolución 014594 del 14 de enero de 2003.*
- *Aprobar la suspensión de actividades de explotación, en el periodo comprendido entre 01 de octubre de 2006 y 31 de marzo de 2008.*
- *Aprobar los formularios de pagos de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012 y II trimestre de 2013.*
- *Aprobar los FBM semestral y anual de 2011 y 2012.*
- *Requerir al titular minero a fin de que presente FBM semestral de 2013 y los formularios de pagos de regalías del I y III trimestre de 2013”.*

El 17 de abril de 2015 mediante Resolución No. 201500097779 la Autoridad Minera dispuso ordenar el cambio de razón social de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A, con Nit. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor Juan David Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, por el de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S "SUMICOL S.A.S".

El 15 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 2020010251495, el titular presenta solicitud de RENUNCIA al título C5486011.

El 17 de noviembre de 2022 mediante Auto No. 2022080107998 del 17/11/2022, notificada por Estado No. 2444 fijado y desfijado el 23/11/2022, se tomaron las siguientes determinaciones:

- *“Artículo Primero: REQUERIR PREVIO A RESOLVER RENUNCIA, para que en 30 días a partir de la notificación allegue:*
 - o El Formato Básico Minero Anual del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior debido a que la respuesta dada por el titular al Auto 2021080001851 del 11/05/2021 que lo había requerido, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.*
 - o El pago de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/I (\$ 1.344) más intereses de mora desde el día 26/04/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre I del 2000, realizado el día 25/04/2000.*
 - o El pago de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/I (\$ 7.720) más intereses de mora desde el día 01/08/2002 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre II del 2002, realizado el día 31/07/2002.*
 - o El pago de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/I (\$ 3.927) más intereses de mora desde el día 24/10/2002 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre III del 2002, realizado el día 23/10/2002.*
 - o El pago de CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/I (\$ 460) más intereses de mora desde el día 16/07/2003 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre II del 2003, realizado el día 15/07/2003.*
 - o El pago de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/I (\$ 1.374) más intereses de mora desde el día 21/01/2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre IV del 2003, realizado el día 20/01/2004.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

o El pago de CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/I (\$ 411) más intereses de mora desde el día 20/04/2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre I del 2004, realizado el día 19/04/2004.

o El formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías del trimestre I del año 2022.

o El formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías del trimestre I del año 2022.

o Los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías, por los años anteriores a 1999 y en los cuales la legislación colombiana en este sentido establece la obligación legal de pagar regalías a las explotaciones mineras.

• Artículo Segundo: REQUERIR al titular para que en 30 días a partir de la notificación allegue:

o Copia del comprobante de pago realizado, pues el comprobante No. 5887106 de fecha 08/10/2003, no es legible, acogiéndose a la recomendación del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1271247 del 07/05/2019, que evaluó el pago de las regalías del trimestre III del año 2003,

o Copia del comprobante de pago realizado, pues el comprobante No. 5887106 de fecha 08/10/2003, no es legible, acogiéndose a la recomendación del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1271247 del 07/05/2019, que evaluó el pago de las regalías del trimestre III del año 2003,

o Copia del radicado con el cual presentó el formulario de regalías del trimestre II del 2018, también anexar copia del formulario presentado y copia de los soportes de pago; lo anterior de acuerdo al análisis del numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

o Aclare, corrija o modifique el formulario de Declaración de Producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II del 2020. Lo anterior de acuerdo a las observaciones y análisis del numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

o Aclare, corrija o modifique el FBM Anual del año 2020 diligenciado en el SIGM con número de radicado 20130-0 del 09/02/2021, por las inconsistencias con la producción declarada en el formulario de regalías del trimestre II del 2020.

• Artículo Tercero: APROBAR:

o Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años: 2008 y 2019.

o Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años: 2003, 2005, 2008, 2009, 2019 y 2021.

o Los formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres: II, III y IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, y I de 2010, que habían sido requeridos en el Auto 2021080001851 del 11/05/2021.

o Los formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres: IV del 2017; III y IV del 2018; III y IV del 2019; teniendo en cuenta que son TECNICAMENTE ACEPTABLES y en el expediente reposan los soportes de pago.

o El formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías del trimestre I del año 2020, debido a que el pago del ajuste requerido en el Auto 2021080001851 del 11/05/2021, es TECNICAMENTE ACEPTABLE.

o Los formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres: III y IV del 2020; I, II, III y IV del año 2021 y II del año 2022; los cuales tienen toda una producción en ceros (0).

• Artículo Cuarto: NO APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión con placa 5486, la renuncia presentada por las razones expuesta en la parte motiva.

• Artículo Quinto: NO HACER EXIGIBLE el requerimiento del Auto 2021080001851 del 11/05/2021, respecto a actualización de los recursos y reservas, como tampoco hacer nuevos requerimientos respecto al Programa de Trabajos y Obras –PTO, debido a que el titular presentó RENUNCIÓ AL TÍTULO desde el día 15/09/2020 y aun no se resuelve”.

Mediante Auto No. 2023080062920 del 17/04/2023, notificado por Estado No. 2514 del 26/04/2023, “por medio del cual se hacen unos requerimientos previos a decretar desistida la renuncia y se da traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización al interior de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No C5486011 (EEQB-01) y se toman otras determinaciones” y el cual acoge el Concepto Técnico de Visita No. 2023030162352 del 09/03/2023, se tomaron las siguientes disposiciones:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECRETAR DESISTIDA LA RENUNCIA dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa C5486011 (EEQB-01) quien es titular de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 890.900.120-7, representada legalmente por el señor TYRONE ALEXIS BONNET GONZALEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 71.729.038, ubicado en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

jurisdicción del Municipio de SANTA BARBARA, EL RETIRO y MONTEBELLO, de este Departamento, suscrito el 22 de julio de 1981, e inscrito en el RMN el día 15 de mayo de 1990 bajo el código EEQB-01, para que en el término de un (01) mes, de conformidad con el artículo 17 del CAPACA, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

“La implementación del Plan de Cierre y abandono de la cantera Sarcitos, el cual debe incluir entre otras cosas y muy especialmente la eliminación de pendientes negativas del talud y rocas inestables; organizar las cunetas en la corona del talud para evitar que las aguas lluvias induzcan inestabilidad del mismo; desmantelamientos de caseta; recogida de escombros y basuras y cierre definitivo de sitios que puedan ofrecer riesgo a posibles transeúntes [...]”.

El 01 de diciembre de 2023 mediante Auto No. 2023080403152 notificado por estado 2647 del 06/12/2023, “por medio del cual se hacen unos requerimientos previos a resolver una renuncia y se da traslado de un concepto técnico de evaluación documental al interior de las diligencias del contrato de concesión minera con placa no. C5486011 (EEQB-01) y se toman otras determinaciones” se dispuso:

- *“Artículo primero: Requerir previo a resolver la solicitud de renuncia para que allegue:*

o Copia del comprobante de las regalías del trimestre III del año 2003, realizado, pues el comprobante No. 5887106 de fecha 08/10/2003, no es legible, acogiéndose a la recomendación del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1271247 del 07/05/2019, que evaluó el pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- *Artículo segundo: Requerir al titular para que allegue:*

o Las correcciones del FBM anual del año 2022, de acuerdo con las observaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030136089 del día 10/02/2023. [...]”

Mediante concepto técnico PARME Nro. 1016 del 26 de agosto de 2024, se evaluó íntegramente el expediente y se concluyó lo siguiente:

“[...] Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero No. C5486011 de la referencia se concluye y recomienda:

*(...) 3.6 Trámites Pendientes: Renuncia al título minero Mediante oficio con radicado 2020010251495 del 15 de septiembre de 2020 el titular presentó RENUNCIA al Contrato de Concesión C5486011 Revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, **se puede determinar que el titular NO se encuentra al día con las obligaciones mineras**, toda vez que, la póliza minero ambiental evidenciada en la plataforma Anna Minería corresponde a otro título minero y a otro municipio. [...]”*

Negrilla fuera de texto

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **C5486011** y teniendo en cuenta que el día el 15 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 2020010251495, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° **C5486011**, cuyo titular es la sociedad **Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S) con NIT 890.900.120-7**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 122 del Decreto 1275 de 1970 –Por el cual se reglamentan las leyes 60 de 1967 y 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones sobre minas– , que al literal dispone:

Artículo 122. En cualquier tiempo durante la exploración, el interesado podrá renunciar a la licencia siempre que tenga cumplidas todas sus obligaciones hasta el día de la renuncia, quedando la zona respectiva a Disposición del Gobierno.

En estos casos y cualquiera que fuere el tiempo en el que se ponga fin a la licencia, el interesado podrá retirar libremente la maquinaria y demás elementos que haya destinado a sus estudios y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

trabajo. También podrá el concesionario renunciar el contrato durante los periodos de montaje y explotación, al comprobarse ante el Ministerio de Minas y Petróleos causas justificadas para ello.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por el Decreto 1275 de 1970, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara, expresa y justificada por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME Nro. 1016 del 26 de agosto de 2024**, el Contrato de Concesión Minera NO se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S) con NIT 890.900.120-7** No se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **C5486011**, no se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por no cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se procederá con el rechazo de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° **C5486011**.

No obstante lo expuesto anteriormente, tenemos que el contrato tenía como fecha de terminación el 15 de mayo de 2011, esto en razón a que el 15 de mayo de 1990 se inscribió al Registro Minero Nacional con una duración de 21 años. Al realizarse la solicitud de renuncia el 15 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 2020010251495, fue hecha cuando el título se encontraba vencido y no resulta viable otorgar, sin embargo, se debe declarar la terminación del contrato por vencimiento del término inicialmente concedido, toda vez que consultado el expediente del contrato y el sistema de gestión documental de la ANM, no se tiene de por medio solicitud de prórroga del contrato de concesión No C5486011.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **C5486011**, sociedad **Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S)** identificada con **NIT 890.900.120-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **C5486011**, cuyo titular minero es la sociedad **Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S)** identificada con **NIT. 890.900.120-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **C5486011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que la sociedad **Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S)** identificada con **NIT 890.900.120-7** en calidad de titular del contrato de Concesión No. **C5486011**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/I (\$ 1.344) más intereses de mora desde el día 26/04/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre I del 2000, realizado el día 25/04/2000.
- El pago de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/I (\$ 7.720) más intereses de mora desde el día 01/08/2002 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre II del 2002, realizado el día 31/07/2002.
- El pago de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/I (\$ 3.927) más intereses de mora desde el día 24/10/2002 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre III del 2002, realizado el día 23/10/2002.
- El pago de CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/I (\$ 460) más intereses de mora desde el día 16/07/2003 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre II del 2003, realizado el día 15/07/2003.
- El pago de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/I (\$ 1.374) más intereses de mora desde el día 21/01/2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre IV del 2003, realizado el día 20/01/2004.
- El pago de CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/I (\$ 411) más intereses de mora desde el día 20/04/2004 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste del pago de regalías del trimestre I del 2004, realizado el día 19/04/2004.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiales, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, a la Alcaldía del municipio de Montebello, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **C54886011** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No C54886011**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S)** identificada con **NIT 890.900.120-7**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión **No C5486011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.28 12:21:39 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito, Abogada PAR Medellín
Filtró: José Domingo Sema A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Eugenia Sánchez J., Coordinadora (E) PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 381 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000488 del 27 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No C5486011 Y SE TOMAN OTRAS DE-TERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **C5486011**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020621071 del 09/04/2025 al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7** en calidad de TITULAR, el 09 de abril de 2025 según constancia PARME-336 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **28 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: C5486011*